



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2018 – 1195

Ingresa al Despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita se ordene la inclusión del demandado WILSON MARTÍN ASTROS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio 2020.

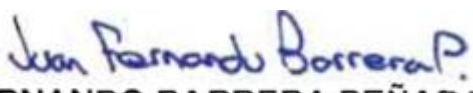
Se le hace saber al memorialista que para el caso que nos ocupa se autorizó el emplazamiento del demandado WILSON MARTÍN ASTROS, mediante auto de fecha 18 de Diciembre de 2019 (Fl. 37), en concordancia con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. El Decreto que se relaciona en el escrito petitorio (Decreto 806 de 2020.) fue expedido el día del 04 de Junio de 2020 sin nota alguna que expresara de su retroactividad.

Cabe señalar que: *“La retroactividad y la ultraactividad de la ley tienen carácter excepcional y deben estar expresamente previstas en el ordenamiento. En ese contexto, retroactividad y ultraactividad son fenómenos simétricos, aunque de sentido contrario, en la medida en que se refieren a la aplicación de una ley para regular situaciones de hecho que han tenido ocurrencia por fuera del ámbito temporal de su vigencia.” Sentencia C-377/2004 Corte Constitucional, M.P. Dr Rodrigo Escobar Gil.*

Esto es, como regla general las normas jurídicas rigen en relación con los hechos que tengan ocurrencia durante su vigencia, lo cual significa que, en principio, no se aplican a situaciones que se hayan consolidado con anterioridad a la fecha de su promulgación, no tienen efectos retroactivos.

En ese orden de ideas **SE DENIEGA** la solicitud que antecede por improcedente. La parte demandante deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de Diciembre de 2019, para tal fin.

NOTIFÍQUESE,


JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D.C. 17 de Febrero de 2021

Por ESTADO N° 008 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaria

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co